



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, marzo tres de dos mil veintitrés

PROCESO	Incidente de desacato
INCIDENTISTA	Adolfo Rafael Herrera Núñez
INCIDENTADO	Administradora Colombiana de pensiones COLPENSIONES
RADICADO	05001 31 05 018 2022 00325 00
DECISIÓN	Requiere previo a iniciar incidente de desacato.

En el asunto de la referencia, procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato.

ANTECEDENTES

A través de providencia # 120 del 22 de agosto de 2022, se tuteló el derecho de petición del accionante y se ordenó lo siguiente:

“(…) TERCERO. ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, resuelvan de fondo y de manera congruente el derecho de petición elevado por la accionante el 2 de diciembre de 2021, que pretende el cumplimiento de sentencia judicial.

No obstante, mediante comunicación electrónica del 3 de marzo de 2023, el tutelante señala que a la fecha la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES-, no ha cumplido con la orden judicial incurriendo así en un desacato.

Teniendo en cuenta lo manifestado, mediante proveído notificado el 6 de marzo de 2023 el Despacho procedió a requerir al encargado del cumplimiento con el fin de que cumpliera la orden impartida e informara las razones del incumplimiento, pues de no hacerlo se procedería a requerir para ello a su superior jerárquico ordenándosele, además, que procediera a abrir el procedimiento disciplinario que corresponda.

Incidente de desacato  
Radicado: 2022-00325  
Segundo requerimiento previo a dar inicio

Frente a lo anterior, la entidad accionada indica que, en cumplimiento al fallo constitucional emitido a favor del accionante le informó mediante oficio de 29 de noviembre de 2022 lo siguiente:

*“(...) Teniendo en cuenta el requerimiento se informa que mediante oficio con numero de radicado BZ2022\_12808654-2756840 del 09 de septiembre de 2022 se entregó al aportante demandado TRANSPORTES SAFERBO SA el 15 de septiembre del 2022 según guía del proveedor Courier No MT710225159CO a la dirección CL 7 SUR # 42 - 70 PISO 12 TORRE SAFERBO EL POBLADO de ANTIOQUIA – MEDELLÍN, aun así, al verificar nuestras bases de datos no se evidencia para de la liquidación de aportes a pensión. Por lo anterior se procedió con el envío de una liquidación del cobro de los aportes pensionales dando cumplimiento a sentencia judicial proferida por el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín modificado y adicionado por el Tribunal Superior de Medellín, Sala Tercera de Decisión Laboral, liquidación vigente hasta el 31 de diciembre de 2022, remitida mediante comunicado BZ 2022\_17607084 el 29 de noviembre de 2022(…)”*

A través de proveído de marzo 9 de 2023, esta judicatura dio traslado de la respuesta al accionado para que se pronunciara si en efecto se ha dado o no cumplimiento al fallo de tutela objeto del presente incidente de desacato. El incidentante no recorrió el traslado.

Con base en lo anterior, y que la respuesta brindada al incidentante es ininteligible, este Despacho continuará con el presente tramite incidental, al no evidenciarse cumplimiento a la orden dada.

## CONSIDERACIONES

Establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata, sin demora y de no hacerse el Juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir y de no hacerlo, podrán imponerse las sanciones contenidas en la disposición. El texto de la norma citada es del siguiente tenor:

Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal

Incidente de desacato  
Radicado: 2022-00325  
Segundo requerimiento previo a dar inicio

cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

En ese sentido, previo a dar inicio al incidente de desacato, se requerirá En ese sentido previo a dar inicio al incidente de desacato, se requerirá a la Doctora GLORIA INES RAMIREZ RIOS en su calidad de Ministra de Trabajo, superior jerárquico del presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES-, con el fin de que en el término judicial de dos (02) días ordene a éste cumplir el fallo e inicie el correspondiente proceso disciplinario de conformidad con lo normado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

Se le advertirá que de no procederse conforme a lo indicado se abrirá el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela, tal como se explicó en la parte motiva.

#### DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín;

#### RESUELVE

REQUERIR A LA DOCTORA GLORIA INES RAMIREZ RIOS en su calidad de Ministra de Trabajo, superior jerárquico del presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES-, con el fin de que en el término judicial de dos (02) días ordene a éste cumplir el fallo de tutela e inicie el correspondiente proceso disciplinario, de conformidad con lo normado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

Se le advierte que de no procederse conforme a lo indicado se abrirá el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela, tal como se explicó en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Incidente de desacato  
Radicado: 2022-00325  
Segundo requerimiento previo a dar inicio

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'A' followed by a smaller 'M' and a period.

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZA

ERG.